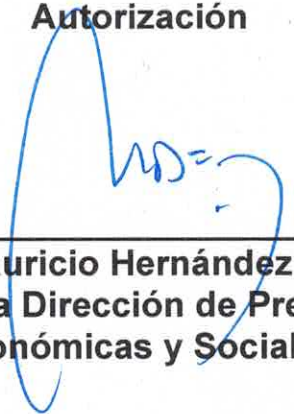


NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Autorización



Dr. Mauricio Hernández Ávila
Titular de la Dirección de Prestaciones
Económicas y Sociales

COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN
Y COMPETITIVIDAD

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACIÓN 17 FEB 2026

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación, así como prevenir los actos de corrupción".



ÍNDICE

	Página
1 Fundamento jurídico	3
2 Objetivo	3
3 Ámbito de aplicación	3
4 Responsables de la aplicación de la norma	3
5 Definiciones	4
6 Documentos de referencia	9
7 Disposiciones	13
7.1 Generales	13
7.2 Específicas	18
7.2.1. Pedagogía	18
7.2.2. Alimentación	19
7.2.3. Fomento de la salud	20
7.2.4. Administración	21
7.2.5. Supervisión	24
7.3 Interpretación	25
Transitorios	25
Apéndices	
Apéndice A Acuerdos del H. Consejo Técnico	26



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 6, 8, 9, 11 fracción V, 201 al 207, 211 al 213, y 237 A de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; los artículos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 fracción III, IV, V, 12 fracción III, IV, V, VIII y 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011 y sus reformas; 5 y 9 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2012 y sus reformas; los artículos 4, 5, 81 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y X, 139 y 144 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas, numerales 7.1.3, subnumerales 1, 2, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 21 y 22 y 7.1.3.1 subnumerales 1, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 14, 15, 19 y 25 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, clave 3000-002-001, validado y registrado el 26 de enero de 2026, se emite la siguiente:

NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

2 Objetivo

Establecer la operación de los modelos de atención integral infantil centrados en la atención, educación y cuidado de las niñas y niños en los centros de atención, con la finalidad de promover su desarrollo integral mediante estrategias pedagógicas innovadoras y significativas, la implementación de una alimentación saludable y prevención, cuidado y educación para la salud, priorizando las interacciones de calidad, la crianza compartida y el fomento de vínculos afectivos seguros, considerando las necesidades de cada niña y niño, fomentando la protección, el ejercicio pleno de sus derechos, con un enfoque de la calidad, equidad, calidez e inclusión en todo momento bajo el principio del interés superior de la niñez.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para la Unidad de Atención y Cuidado Infantil, los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, los Departamentos de Guarderías y los Centros de Atención.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y de la Ciudad de México, Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo,



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Prestaciones Económicas y Sociales, Titulares de los Departamentos de Guarderías y Directoras de los Centros de atención.

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 área para apoyo terapéutico: Espacio físico de las guarderías del esquema integradora en donde se atiende a niñas y niños que presentan discapacidad o neurodivergencia y que requieren apoyo terapéutico.

5.2 atención médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover o restaurar su salud.

5.3 CECI en el campo: Esquema de prestación directa del servicio de guardería denominado "Centros de Educación y Cuidado Infantil en el Campo", prestado por el Instituto a las personas trabajadoras aseguradas, en las zonas rurales y agrícolas, durante todos los días de la semana, en instalaciones administradas por el IMSS y con las características del esquema Centro de Educación y Cuidado Infantil del IMSS (CECI IMSS). Los CECI en el campo están identificados con la letra "K" y número arábigo.

5.4 CECI en empresa: Esquema de prestación indirecta del modelo CECI, denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil en Empresa", prestado por el IMSS a través de patrones que cuenten con la instalación de centros de atención en sus empresas o establecimientos para sus trabajadores y en su caso, para trabajadores asegurados con derecho al servicio que empleen otros patrones, mediante la celebración de un convenio de subrogación regido por la Ley del Seguro Social. Los CECI en empresa están identificados con las letras "A" y número arábigo.

5.5 CECI IMSS: Esquema de prestación directa, del nuevo modelo CECI, denominado "Centros de Educación y Cuidado Infantil del IMSS", prestado por el Instituto a los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, en instalaciones administradas por el IMSS. Los CECI IMSS están identificados con la letra "N" y número arábigo.

5.6 Centro de Atención o CA: Espacios, cualquiera que sea su denominación, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido, que se rige conforme a lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento; y por lo establecido en los artículos 201 al 207, 213 y 237-A de la Ley del Seguro Social, en los esquemas que determine el Instituto, donde se proporciona aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez y en condiciones de igualdad, inclusión, respeto y ejercicio pleno de sus derechos.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5.7 Centro de Educación y Cuidado Infantil o CECI: Centro de atención para la educación, cuidado y desarrollo integral para las hijas y los hijos de los trabajadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, en apego al principio del interés superior de la niñez, con un enfoque integral y transformador, basado en cinco pilares fundamentales: las niñas y los niños como eje central; entornos seguros y confiables; personal cuidador capacitado y comprometido; la comunidad como agente de reconstrucción del tejido social; y México como un país cuidador.

5.8 Consejo de Padres: Órgano colegiado que permite fortalecer la participación social de las personas usuarias del servicio de guardería, transparentar la operación de éstas y fungir como una figura facilitadora para la gestión entre la guardería, la sociedad civil, el IMSS y las instituciones cuyas actividades estén relacionadas con este servicio.

5.9 Directora: Persona encargada de administrar los recursos humanos y materiales, dirigir el funcionamiento de los CA para otorgar un servicio de calidad con equidad, calidez y respeto a los derechos, que promueva el desarrollo integral de las niñas y niños y la satisfacción de las personas usuarias del servicio de guardería, con apego a la normatividad del IMSS.

5.10 discapacidad: Es un constructo biopsicosocial que resulta de la interacción de las barreras del entorno social y la diversidad de las condiciones estructurales o funcionales de salud que restringen las actividades, participación e inclusión equitativa a la sociedad.

5.11 grupo: Espacio donde se conjuntan las niñas y niños de 0 a 1 año, de 1 a 2, de 2 a 3 y de 3 a 4 años, que corresponden a las letras A, B, C y D, respectivamente, en el esquema guardería en el campo. En el esquema guardería integradora, es el espacio donde se conjuntan las niñas y niños con base en su nivel de desarrollo y se organizan en I, II, III y IV.

5.12 guardería: Unidad de servicio no médica que funge como centro de atención, cuidado y desarrollo integral para las hijas y los hijos de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en los artículos 201 al 207 y 237 A de la Ley del Seguro Social, donde se proporciona aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez y en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos.

5.13 guardería en el campo: Esquema de atención del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones del campo u organizaciones de trabajadores eventuales del campo, exclusivamente para sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social. Las guarderías en el campo están identificadas con la letra "C" y número arábigo.

5.14 guardería en empresa: Esquema de atención del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos exclusivamente para sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Las guarderías en empresa están identificadas con la letra "E" y número arábigo.

5.15 guardería integradora: Esquema de atención del servicio de guardería prestado por el IMSS a los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, a través de proveedores mediante contratos regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que además de contar con un área que opera conforme al esquema Vecinal Comunitario Único, tiene el área para apoyo terapéutico con personal e instalaciones especializadas para niños con discapacidad o neurodivergencia. Las guarderías integradoras están identificadas con la letra "Y" y número arábigo.

5.16 guardería madres IMSS: Esquema de atención del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS exclusivamente para sus trabajadores, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IMSS y el SNTSS (Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social), en instalaciones administradas por el Instituto. Las guarderías madres IMSS están identificadas con la letra "M" y número romano.

5.17 guardería ordinaria: Esquema de atención del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS a las y los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, en instalaciones administradas por el Instituto. Las guarderías ordinarias están identificadas con la letra "G" y número arábigo.

5.18 horario de atención: Tiempo durante el cual se presta el servicio de guardería en términos de los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social y 6 de las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.19 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.20 lactancia materna complementaria: Esquema de alimentación que inicia después de los seis meses de edad, en el que se añaden alimentos complementarios a la dieta de una niña o un niño, debido a que la leche materna deja de ser suficiente para atender las necesidades nutricionales.

5.21 lactancia materna exclusiva: Esquema de alimentación recomendado en los primeros seis meses de vida de las niñas y los niños, en el que la leche materna es el único alimento y no se proporciona agua, jugos, té o alimentos. Puede proporcionarse de forma directa a través del seno materno, o de forma indirecta, cuando la madre se extrae la leche y se le ministra a la niña o al niño a través de diferentes medios (ej. cuchara, frasco, jeringa, etc.).

5.22 maltrato infantil: Cualquier acto u omisión por parte de un cuidador primario u otra persona con custodia a una niña o niño menor de 18 años, que resulte en daño real, potencial o amenaza de daño que involucre una relación de responsabilidad, confianza o poder y envuelve los tipos de maltrato físico, sexual, emocional (o psicológico) y negligencia.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5.23 mecanismo de participación social en CA: Estrategia del servicio de guardería a través de la cual una muestra de personas usuarias efectúa visitas periódicas a los CA para observar y registrar, con base en la guía correspondiente, el cumplimiento o incumplimiento de acciones relacionadas con las áreas que conforman el servicio de guardería.

5.24 neurodivergencia: Condición en la cual los procesos neurológicos de una persona (incluyendo la atención, el aprendizaje, la comunicación, la memoria, la percepción y el procesamiento de la información) funcionan de manera diferente al patrón considerado típico o neurotípico. La neurodivergencia forma parte del concepto de neurodiversidad, que reconoce estas diferencias como variaciones naturales del cerebro humano y no necesariamente como trastornos o deficiencias. Entre las condiciones comúnmente asociadas a la neurodivergencia se encuentran: Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, dispraxia, síndrome de Tourette, y altas capacidades intelectuales, entre otras.

5.25 niña o niño inscrito: Hija o hijo de la persona usuaria que recibe el servicio de guardería, en términos de lo señalado en los artículos 201 a 207 de la Ley del Seguro Social, respecto del cual la persona asegurada cumplió con los requisitos para la solicitud de inscripción establecidos por el Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5.26 OOAD: Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en términos del acuerdo ACDO.SA2.HCT.310822/244.P.DA del 31 de agosto de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.27 persona autorizada: Persona mayor de 18 años designada por la persona usuaria para entregar y recoger a la niña o el niño inscrito, en su ausencia. En caso de ser menor de edad, se podrá registrar siempre y cuando se compruebe legalmente que comparte la custodia y patria potestad de la niña o el niño.

5.28 persona usuaria: Trabajadora o trabajador con derecho a la prestación del servicio de guardería para sus hijas e hijos que hace uso de éste, en la forma y términos establecidos en la Ley del Seguro Social y las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.29 Pla.C.A: Módulo de planeación y control de alimentos que permite prever los requerimientos en materia alimentaria con base en la información emitida por el SIAG Web.

5.30 prestación directa: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante recursos y personal propio, incluye los esquemas Madres IMSS, Ordinario, Centros de Educación y Cuidado Infantil del IMSS (CECI IMSS), Centros de Educación y Cuidado Infantil en el campo (CECI en el campo) y, en su caso, aquellos esquemas adicionales que determine el H. Consejo Técnico del Instituto.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5.31 prestación indirecta: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante contratos y convenios celebrados con terceros, incluye los esquemas Vecinal Comunitario Único, guardería integradora, Reversión de cuotas, guardería en el campo, guardería en empresa, Centro de Educación y Cuidado Infantil en Empresa (CECI en Empresa) y, en su caso, aquellos esquemas adicionales que determine el H. Consejo Técnico del Instituto.

5.32 principio del interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos que buscan garantizar el desarrollo físico, emocional, social y educativo de las niñas y los niños, priorizando sus necesidades y derechos por encima de otros intereses, ya sean de los adultos, del Estado o de instituciones, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.33 proceso de adaptación: Conjunto de acciones realizadas desde el primer día en que la niña o niño asiste al CA o a una nueva sala de atención, hasta su plena incorporación. Este proceso implica una serie de pasos diseñados para facilitar su familiarización con el nuevo entorno, las rutinas, las personas cuidadoras y el espacio, favoreciendo una integración emocional y social adecuada.

5.34 responsables de las áreas: Personal del CA encargado de organizar, distribuir, orientar y controlar al personal a su cargo para la correcta ejecución de las actividades de pedagogía, fomento de la salud, alimentación y administración.

5.35 reversión de cuotas: Esquema de atención del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones que tienen instalados CA en sus empresas o establecimientos, exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios, regidos por la Ley del Seguro Social, en los que la contraprestación por el servicio es la Reversión de Cuotas patronales. Éstas operan como esquema Vecinal Comunitario Único y están identificadas con la letra "R" y número arábigo.

5.36 sala de atención: Espacio donde un grupo de niñas y niños se concentra, con base en su edad y desarrollo, para recibir el servicio de guardería en los CA.

5.37 servicio de guardería: Se refiere al dispuesto en los artículos 201 al 207, 211 al 213 y 237 A de la Ley del Seguro Social.

5.38 SIAG Web: Sistema de Información y Administración de Guarderías Web utilizado en las unidades operativas del Sistema de Guarderías.

5.39 supervisión: Proceso sistemático para verificar, orientar y evaluar la correcta aplicación de la normatividad en los CA con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y asegurar la calidad operativa, el cumplimiento normativo, prevenir riesgos y promover la mejora continua de los procesos institucionales. La supervisión puede ser: supervisión ordinaria, supervisión extraordinaria, supervisión integral y supervisión de seguimiento.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5.40 trámite de solicitud de inscripción: Se refiere a la gestión de la “Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS”, Homoclave IMSS-01-006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

5.41 unidad médica: Todas las unidades médicas institucionales del Régimen Ordinario.

5.42 unidad médica de adscripción o UMF de adscripción: Unidad médica del Instituto correspondiente al primer nivel de atención que por derechohabencia corresponde al trabajador y sus beneficiarios, de acuerdo con su domicilio particular.

5.43 unidad médica de apoyo: Unidad médica del Instituto asignada para la aplicación de los programas integrados de salud, vigilancia epidemiológica y atención en casos de urgencia a las niñas y niños usuarios y al personal del CA, así como para atender a los hijos de los trabajadores de empresas que tengan convenio de Reversión de Cuotas por subrogación de servicios médicos en términos del artículo 12, fracciones I y II de la Ley del Seguro Social.

5.44 vecinal comunitario único: Esquema de atención del servicio de guardería prestado por el IMSS a los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio, a través de proveedores mediante contratos regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las guarderías están identificadas con la letra "U" y número arábigo.

5.45 visita de acompañamiento: Proceso presencial o remoto realizado por el Departamento de Guarderías a un CA para proporcionar asesoría operativa al personal de este, previo, durante y posterior al inicio o reinicio de operaciones, así también en el lapso entre supervisiones o en su caso, cuando se determine necesario; pudiendo ser parcial o permanente.

5.46 visita de verificación: Es el proceso presencial realizado por el Departamento de Guarderías a un CA con la finalidad de verificar el servicio de guardería, en seguimiento a una eventualidad, manifestación de opinión u otros procesos.

6 Documentos de referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.
- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006 y sus reformas.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y sus reformas.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sus reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
- Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014 y su reforma.
- Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.
- Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011.
- Acuerdo H.C.T. 298/2003. Sesión del 27 de agosto de 2003, autoriza que opere el esquema Vecinal Comunitario Único (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES y Anexo, relativo a la aprobación de las Reglas de Carácter General para la subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012 (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la operación del esquema de guardería integradora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014 (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES y sus Lineamientos, Referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2017 (Apéndice A).



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES, mediante el que se aprueban las disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018.
- Acuerdo ACDO.SA2.HCT.28102020/285.P.DPES, mediante el cual se actualizan los documentos y datos para realizar el Trámite de Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS y su respectivo formato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020 (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/9.P.DPES, mediante el cual se aprueba que opere el esquema de prestación directa “Centros de Educación y Cuidado Infantil del IMSS” (CECI IMSS) (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES, mediante el cual se establece las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus empresas o establecimientos, y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2025 (Apéndice A).
- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.251125/355.P.DPES, mediante el cual se aprueba que opere el esquema de prestación directa Centro de Educación y Cuidado Infantil en el Campo (CECI en el Campo) (Apéndice A).
- Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS 2025-2027, Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS y su Reglamento Interior de Trabajo.
- Manual de Organización de Guarderías Esquema Madres IMSS, clave 3000-002-003, registrado el 30 de mayo de 2025.
- Manual de Organización de Guarderías Esquema Ordinario, clave 3000-002-004, registrado el 30 de mayo de 2025.
- Norma para la coordinación entre Centros de atención y Unidades médicas, clave 3000-B01-008 vigente.
- Norma para la aplicación de la Vigilancia Epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-034, registrada el 21 de mayo de 2025.
- Norma para la atención integral a la salud en las Unidades de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-029, registrada el 3 de noviembre de 2021.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2026.
- Lineamientos para la reubicación de las niñas y niños y otorgamiento de una ayuda en efectivo a los trabajadores usuarios de servicio de guardería, emitidos en noviembre de 2020 por la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lineamientos para el inicio de operaciones y la suspensión del servicio de guardería, emitido en marzo de 2019, emitidos por la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1. El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras públicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.2. El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a través de las pautas de conducta de las personas servidoras públicas del IMSS, cuyos compromisos son: desarrollar ambientes laborales libres de violencia; de respeto a los derechos humanos; de igualdad y a la no discriminación; de integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y contra las conductas que pudieran constituir actos de corrupción, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.260124/19.P.DA, de fecha 26 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2024.

7.1.3. El personal involucrado en el presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al asunto en cuestión, esto incluye el deber de no informar o dar indicio a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el proceso, sobre información, documentación y demás datos relacionados con dichos asuntos, los cuales tienen el carácter de ser clasificados como información reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 303 de la Ley del Seguro Social, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el 20, fracción, VI; 112, fracciones VI, VII y VIII; 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.4. El servicio de guardería se prestará en estricta observancia de las disposiciones emanadas de la Ley del Seguro Social, a las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, a las emitidas por el H. Consejo Técnico del Instituto, a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

7.1.5. El servicio de guardería se proporcionará bajo el principio de que las niñas y los niños son el eje central de todas las acciones.

7.1.6. El servicio de guardería se proporcionará en condiciones de inclusión, equidad, calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a los derechos de las niñas y niños, con la participación de la persona usuaria, en los términos establecidos por el Instituto.

7.1.7. El servicio de guardería se proveerá en instalaciones adecuadas, con mobiliario, equipo, material didáctico, libros y artículos de consumo de acuerdo con el número de niñas y niños inscritos, que cumplan con las condiciones de seguridad, higiene, funcionalidad, cantidad y calidad, con una plantilla de personal acorde con los indicadores requeridos y con el perfil determinado para cada puesto.

7.1.8. Los CA operarán con una cultura de “*cero tolerancia al maltrato*” atendiendo a los “Lineamientos para la detección de casos probables de maltrato infantil en guarderías IMSS” que a efecto emita y difunda la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, a través de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil.

7.1.9. Para la prestación del servicio de guardería, el personal de los CA deberá atender en todo momento, los principios establecidos en el “Código de conducta y de prevención de conflictos de interés de las personas servidoras públicas del IMSS”, así como los establecidos en el Código de conducta” a observar por el personal del CA contenido en el “Procedimiento para la administración del personal en Centros de Atención de Prestación Directa”, clave 3D13-003-001 vigente.

7.1.10. El personal del CA establecerá y mantendrá una comunicación constante, abierta, cordial y respetuosa con la persona usuaria o la persona autorizada para lograr un trabajo coordinado y continuo en el desarrollo de la niña o niño.

7.1.11. En el CA, el servicio de guardería se organizará en las siguientes áreas: pedagogía, alimentación, fomento de la salud y administración.

7.1.12. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta norma, el Departamento de Guarderías proporcionará la orientación y asesoría necesarias al personal de los CA.

7.1.13. La Directora deberá asegurarse que el personal del CA conozca la normatividad aplicable al servicio de guardería y los programas institucionales.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.14. La Directora se asegurará de que las personas usuarias conozcan sus derechos y obligaciones en apego a las “Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018 y se involucre a las madres, padres y tutores como agentes corresponsables del desarrollo de sus hijas e hijos.

7.1.15. La Directora para el ingreso, la reincorporación y la permanencia de las niñas y niños en el CA vigilará que se atienda lo dispuesto en la normatividad en cuanto a las condiciones de salud, para salvaguardar su integridad y la de los demás.

7.1.16. La Directora verificará que, para la atención, el cuidado y la educación de las niñas y niños se planeen y desarrollen actividades para potenciar su desarrollo integral, considerando sus necesidades, características e intereses, así como las disposiciones del programa educativo que corresponda.

7.1.17. El personal del CA vigilará y atenderá permanentemente y sin distracción a las niñas y niños durante su estancia en ese centro, cuidando en todo momento su integridad física y emocional. Por ninguna razón las niñas o niños deberán estar solos o sin la vigilancia estrecha del personal.

7.1.18. Para el cuidado, fomento de la salud de las niñas y niños se atenderá la normatividad institucional y se establecerá coordinación con las Unidades Médicas del Instituto.

7.1.19. Las acciones pedagógicas para el cuidado y la atención de las niñas y niños se llevarán a cabo con sostenimiento afectivo por el personal e incluyen la ministración de alimentos, las actividades higiénicas, las actividades recreativas y libres, el sueño o descanso, así como las actividades para la entrega y recepción de la niña o niño y las acciones para la evaluación y el seguimiento a su desarrollo.

7.1.20. Todo el personal del servicio de alimentación deberá practicarse un coproparascoscópico en serie de 3 y un coprocultivo a su ingreso al CA y cada seis meses; en caso de que estos estudios resulten positivos este personal no deberá participar en ninguna actividad inherente al servicio hasta haber completado el tratamiento prescrito por su médico tratante.

7.1.21. Para dar una alimentación equilibrada y suficiente a las niñas y niños, el CA planeará, preparará y distribuirá los alimentos incluidos en el Listado de alimentos o Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en la cantidad establecida conforme a la normatividad vigente. Se preverá contar con alimentos de reserva para situaciones imprevistas o de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto por el IMSS.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

NOTA: El Listado alimentos. se encuentra disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/Listado-CAIMSS.pdf> y el Listado institucional de insumos para la salud. (Nutriología), se puede consultar en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/CBN.pdf>

7.1.22. El personal del CA se asegurará que las niñas y niños con discapacidad o neurodivergencia gocen y ejerzan en igualdad de condiciones sus derechos, reciban una atención con equidad y se realice un seguimiento al programa de rehabilitación que reciben de manera externa al centro, con aquellas niñas y niños que lo requieran.

7.1.23. De ser identificada alguna discapacidad o neurodivergencia que requiera apoyo terapéutico en alguna niña o niño inscrito en el CA, el Departamento de Guarderías orientará a la persona usuaria sobre las opciones de guardería integradora en la localidad y sobre el trámite correspondiente. De no ser viable esta opción, gestionará con el área médica las recomendaciones médico-terapéuticas necesarias para no poner en riesgo la integridad de la niña o niño ni la de los demás y continuar en el CA en el que estuviera inscrito.

7.1.24. El personal del CA protegerá la integridad física y emocional de las niñas y niños y el pleno respeto a sus derechos, por lo que, ante la sospecha de maltrato infantil de cualquier tipo, llevará a cabo las acciones correspondientes de acuerdo con la normatividad del Instituto y la legislación aplicable.

7.1.25. En caso de presentarse cualquier situación o evento que ponga en riesgo la integridad de las niñas y niños y del personal o impida prestar el servicio de guardería, la Directora tomará las medidas pertinentes e informará de inmediato al Departamento de Guarderías para realizar las acciones que correspondan, conforme a la normatividad que aplique.

7.1.26. La toma de fotografías y grabación de video será permitida sólo para fines didácticos, simulacros, cuestiones de seguridad, actividades de supervisión, visita de acompañamiento o verificación, estudios de investigación, evaluación o auditorías, así como aspectos administrativos o legales, en su caso el Departamento de Guarderías deberá solicitar apoyo y orientación por parte del Área de Comunicación Social del OOAD. Esto debe estar debidamente justificado y conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable. El personal del CA deberá proteger la identidad de las niñas y niños, con base en lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

7.1.27. La Directora y los Responsables de las áreas de alimentación, pedagogía, fomento de la salud y administración, planearán, dirigirán y supervisarán constantemente las actividades que realiza el personal para que se lleven a cabo conforme a la normatividad del Instituto, y proporcionarán al personal a su cargo asesoría y capacitación para la correcta ejecución de las actividades y la mejora continua.

7.1.28. El personal del CA emprenderá las acciones correctivas o preventivas necesarias a partir de la identificación de las áreas de oportunidad o acuerdos derivados de las sesiones del Consejo de Padres de Guarderías IMSS y de las visitas del Mecanismo de Participación



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Social en CA, respecto de la operación del servicio.

NOTA: El Consejo de Padres de Guarderías IMSS está regulado por las "Reglas Generales de Operación del Consejo de Padres de Guarderías de Instituto Mexicano del Seguro Social", emitidas por la Unidad de Atención y Cuidado Infantil.

7.1.29. Para atender los requerimientos de instancias institucionales u órganos fiscalizadores para revisiones, estudios, evaluaciones, auditorías, supervisiones y visita de acompañamiento o verificación, la Directora proporcionará la información que le requiera el Departamento de Guarderías, así como lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

7.1.30. El personal del CA deberá facilitar las supervisiones, sesiones y visita de acompañamiento o verificación establecidas por el Instituto.

7.1.31. La Directora, o en su caso, el Administrador del CA gestionarán periódicamente pláticas informativas y de capacitación para la persona usuaria y para el personal sobre temas de interés o necesidades detectadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

7.1.32. Para la realización de estudios, investigaciones, prácticas escolares o servicio social sobre aspectos de salud y/o desarrollo integral de las niñas y los niños inscritos en los CA, será obligatorio contar con la autorización de la Coordinación de Desarrollo Integral Infantil, del Departamento de Guarderías correspondiente, la aprobación del Comité Local de Investigación en Salud o el Comité Nacional de Investigación Científica, así como el consentimiento informado de las personas usuarias que participen voluntariamente, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable y lo establecido por la Coordinación de Investigación en Salud, según corresponda.

7.1.33. El Departamento de Guarderías deberá mantener informada a la Unidad de Atención y Cuidado Infantil sobre las autorizaciones de los estudios, prácticas escolares, servicio social e investigaciones, verificar y dar seguimiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad.

7.1.34. La Directora deberá verificar que la cédula del profesional de la salud no institucional corresponda a la persona que llena y firma la "Solicitud de examen médico de admisión", clave 3000-B09-304 y/o "Valoración médica", clave 3000-B09-305 y a la formación académica que ostenta.

NOTA 1: En caso de que la Directora no pueda verificar la información, deberá notificar a la o el Titular del Departamento de Guarderías.

NOTA 2: La "Solicitud de examen médico de admisión", clave 3000-B09-304 o "Valoración médica", clave 3000-B09-305 derivan de la "Norma para la coordinación entre Centros de atención y Unidades médicas", clave 3000-B01-008. En Guarderías Madres IMSS y Guarderías ordinarias la "Solicitud de examen médico de admisión" la llena la o el Médico Familiar de la Unidad Médica de adscripción o el Médico General en aquellas donde exista este personal. En CECI IMSS de prestación directa y CA de Prestación Indirecta puede ser llenado por la o el Médico Familiar de la UMF de adscripción o por un pediatra o Médico familiar particular. Hijas e hijos con derecho al servicio de Guardería por convenio se llenará en la Unidad Médica de apoyo.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.35. La o el Titular del Departamento de Guarderías corroborará que la cédula del profesional de la salud particular (no institucional) corresponda a la persona que llena y firma la "Solicitud de examen médico de admisión", clave 3000-B09-304 y/o "Valoración médica", clave 3000-B09-305, corresponda a lo solicitado en la NOTA 2 de la disposición 7.1.34 y en caso necesario, gestionará una segunda opinión por un médico institucional.

7.1.36. Las Coordinaciones y División que integran la Unidad de Atención y Cuidado Infantil, en el ámbito de sus respectivas competencias proporcionarán apoyo técnico o la asesoría operativa necesaria para la correcta aplicación de la presente norma y los procedimientos complementarios, procurando el fortalecimiento continuo de la calidad del servicio.

7.2 Específicas

7.2.1. Pedagogía

7.2.1.1. El personal asignado al vestíbulo atenderá con calidez a niñas y niños durante su ingreso, y verificará que se encuentren despiertos, con la cabeza descubierta y en buenas condiciones de salud, previo a su recepción y entrega en el CA.

7.2.1.2. Para la formación de hábitos higiénicos, alimentarios y de sueño o descanso se desarrollarán actividades en un ambiente de seguridad y sostenimiento afectivo, atendiendo las técnicas establecidas en la normatividad respectiva, bajo la aplicación de interacciones de calidad entre el personal educativo y niñas y niños.

7.2.1.3. Para facilitar la integración de la niña o niño de nuevo ingreso o en el cambio de sala de atención o grupo, se realizará el proceso de adaptación, atendiendo para ello la normatividad al efecto establecida.

7.2.1.4. El CA aplicará el programa de educación inicial y de educación preescolar según corresponda, de acuerdo con lo establecido por el IMSS y los programas de la Secretaría de Educación Pública. El personal del área de pedagogía realizará las actividades complementarias definidas por el Instituto.

7.2.1.5. El personal del área de pedagogía dará seguimiento al desarrollo de las niñas y niños a través de una evaluación periódica y, de ser el caso, lo reforzará con programas de estimulación adicionales, conforme a lo dispuesto en la normatividad.

7.2.1.6. El personal del área de pedagogía promoverá en todo momento la convivencia entre las niñas y niños para favorecer la socialización, la comunicación, la inclusión y el respeto, y establecerá interacciones de alta calidad con ellos.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.1.7. El personal responsable del área de pedagogía mantendrá una estrecha comunicación con la persona usuaria para informarle sobre las acciones pedagógicas realizadas con la niña o niño y los aspectos relevantes relacionados con su desarrollo, con el fin de promover la continuidad de actividades en casa; de ser el caso, dará seguimiento a las actividades de rehabilitación o terapia que se llevan de manera externa.

7.2.1.8. El personal del CA vigilará el uso correcto y el buen funcionamiento de las herramientas de asistencia y apoyo especializadas proporcionadas por las personas usuarias para su empleo por las niñas y niños que lo requieran.

7.2.1.9. Las actividades para la atención, educación y cuidado cariñoso sensible se planearán a partir de las necesidades, características e intereses de la niña o niño y con base en sus resultados se realizarán los ajustes razonables, adecuación curricular necesarios y eliminación de barreras, para propiciar el aprendizaje y participación de todos.

7.2.1.10. El personal de guardería integradora diseñará y realizará actividades de apoyo terapéutico a las niñas y niños con discapacidad a partir de un plan individual, con base en los resultados de la evaluación del desarrollo, conforme lo establezca la normatividad.

7.2.1.11. Cuando la niña o niño presente cambios en su conducta habitual o en el logro de conductas esperadas para su desarrollo de acuerdo con su edad cronológica, se definirán estrategias de atención con la participación de la persona usuaria para dar continuidad y seguimiento en casa, y de ser el caso, la Directora solicitará apoyo al Departamento de Guarderías para establecer el enlace con la unidad médica correspondiente para la atención oportuna.

7.2.2. Alimentación

7.2.2.1. El CA proporcionará una dieta equilibrada y suficiente que cubra los requerimientos específicos de acuerdo con la edad de las niñas y niños, para fomentar hábitos alimentarios saludables, según lo establezca el Instituto.

7.2.2.2. La alimentación a las niñas y niños en el CA será en los tiempos definidos y en condiciones de higiene y seguridad, conforme lo disponga la normatividad aplicable.

7.2.2.3. La Directora vigilará que no se reciban ni ministren alimentos ajenos a los establecidos en la normatividad del IMSS, a excepción de las fórmulas infantiles especiales, que deben ser avaladas con una "Receta Médica" que acompaña a la "Solicitud de examen médico de admisión", clave 3000-B09-304, "Valoración médica", clave 3000-B09-305 y/o "Solicitud para seguimiento médico-terapéutico", clave 3000-B09-306 y que la adecuación prescrita se pueda realizar con los alimentos utilizados en el CA y que se encuentren en el Cuadro Básico de Alimentos Institucional.

NOTA: La "Solicitud para seguimiento médico-terapéutico", clave 3000-B09-306 deriva de la "Norma para la coordinación entre Centros de atención y Unidades médicas", clave 3000-B01-008.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.2.4. La adecuación a la alimentación en la dieta de las niñas y niños se atenderá en el CA, siempre que se deba a una condición de salud y esté prescrita por un médico y sea avalada con una "Receta Médica" que acompaña a la "Solicitud de examen médico de admisión", clave 3000-B09-304, "Valoración médica", clave 3000-B09-305 y/o "Solicitud para seguimiento médico-terapéutico", clave 3000-B09-306 y que la adecuación prescrita se pueda realizar con los alimentos utilizados en el CA y que se encuentren en el "Listado de alimentos". El insumo para la adecuación alimentaria debe estar incluido en el "Listado de alimentos" o en el "Listado institucional de insumos para la salud". (Nutriología).

7.2.2.5. El personal atenderá en todo momento las disposiciones sanitarias y la normatividad establecidas para el manejo de alimentos, así como para la higiene, el equipo, la loza, los utensilios y otros aspectos requeridos.

7.2.2.6. Los horarios para la ministración de alimentos serán aquéllos que al efecto establezca la normatividad interna institucional, y podrán modificarse sólo en los casos que lo ameriten, previa validación del Departamento de Guarderías, en términos de lo dispuesto por el IMSS.

7.2.2.7. El CA facilitará la práctica de la lactancia materna exclusiva, de forma directa o indirecta, para las niñas y niños de hasta 6 meses de edad y de forma complementaria hasta los 24 meses de edad o más, a libre demanda. Los responsables de las áreas de alimentación, fomento de la salud y pedagogía proporcionarán la orientación necesaria.

7.2.2.8. La planeación, control y programación de alimentos se realizará conforme lo disponga la normatividad vigente y mediante la operación del Módulo Pla.C.A. del SIAG Web.

7.2.3. Fomento de la salud

7.2.3.1. Durante la recepción de la niña o niño en el CA se realizarán acciones de filtro sanitario para la identificación de signos y síntomas de enfermedad y determinar si requiere valoración médica.

7.2.3.2. La Directora, con apoyo del personal responsable de fomento de la salud, verificará que las niñas y niños que se reincorporan al CA debido a una enfermedad, cumpla con las condiciones de salud para reincorporarse, con el número de días de suspensión indicado por la o el médico, revaloración en caso de que se haya solicitado y pase por valoración exhaustiva en el área de fomento de la salud como parte del filtro sanitario.

7.2.3.3. Cuando la niña o niño presente signos o síntomas de enfermedad o lesiones físicas durante su estancia en el CA, la persona responsable de fomento de la salud, de preferencia, proporcionará los primeros auxilios, y en caso necesario, lo trasladará para que reciba la atención médica de urgencia, solicitando se dé aviso inmediato la persona usuaria, o de no ser posible, se localice a la persona autorizada, y en todos los casos, al Departamento de Guarderías.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.3.4. El personal del CA vigilará permanentemente el estado de salud de la niña o niño y, en caso de que identifique signos o síntomas de enfermedad, entregará formato de “Valoración médica”, clave 3000-B09-305, conforme a lo dispuesto por el Instituto, siempre que no se trate de una condición que amerite una atención de urgencia.

7.2.3.5. Cuando se presente una urgencia médica en una niña o niño inscrito en el CA, deberá trasladarse al servicio de urgencias de una unidad de segundo nivel de atención; al servicio de atención médica continua de la unidad médica de apoyo o a la unidad médica más cercana, institucional o privada, para recibir la atención médica correspondiente.

7.2.3.6. El personal responsable de fomento de la salud dará seguimiento al esquema de vacunación conforme a la Cartilla Nacional de Salud y las dispuestas por el Instituto y a los lineamientos de vacunación emitidos por las autoridades competentes.

7.2.3.7. El personal responsable de fomento de la salud vigilará el crecimiento de las niñas y niños por medio de mediciones periódicas de peso, talla y perímetro cefálico e informará los resultados a la persona usuaria y al personal responsable del área de alimentación, para dar seguimiento a las niñas y niños que presenten alguna alteración, conforme a la normatividad al efecto establecida.

7.2.3.8. El personal responsable de fomento de la salud verificará que aquellas niñas y niños que tienen indicado acudir a un programa de rehabilitación externo se cumpla; e informará a la Directora y a los responsables de las áreas, las recomendaciones del médico o terapeuta tratante prescritas para atender y favorecer el desarrollo de las niñas y niños que presentan condiciones de salud en la estructura o función que con la interacción de las barreras del entorno repercutan en discapacidad.

7.2.3.9. La Directora verificará que se cumplan las medidas de prevención de enfermedades y control de brotes en conjunto con la Unidad médica de apoyo.

7.2.3.10. La administración de medicamentos alopáticos a las niñas y niños en el CA deberá estar avalada por la “Receta médica” correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Instituto.

7.2.3.11. El CA establecerá y mantendrá una coordinación permanente con la unidad médica de apoyo para las acciones de fomento de la salud, la participación en programas institucionales de salud y la vigilancia epidemiológica.

7.2.4. Administración

7.2.4.1. La Directora orientará a la persona usuaria en relación con la solicitud de inscripción al servicio de guardería conforme a las disposiciones y al “Trámite de solicitud de inscripción” que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4.2. La Directora asesorará a las personas sobre el proceso de inscripción, en un marco de inclusión y respeto a los derechos de las niñas y niños.

7.2.4.3. La Directora verificará que la persona usuaria cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos para la inscripción al servicio de guardería establecidos en la normatividad emitida por el IMSS.

7.2.4.4. La Directora asignará a la niña o niño de nuevo ingreso a la sala de atención que le corresponda conforme a su edad y desarrollo, de acuerdo con la normatividad que el IMSS emita.

7.2.4.5. El personal del CA integrará un expediente por cada niña o niño inscrito y lo mantendrá actualizado, con la información recabada para su inscripción, la generada con motivo del servicio de guardería y alguna otra relevante conforme lo que determine el Instituto. Éste se conservará durante el tiempo que la niña o niño esté inscrito y hasta cinco años posteriores a su baja.

7.2.4.6. La Directora designará a una persona para integrar el expediente de cada persona usuaria conforme a lo dispuesto en el Instituto y lo mantendrá actualizado.

7.2.4.7. El CA contará con un expediente de emergencia que incluya las cédulas de identificación de cada una de las niñas y niños inscritos y del personal, así como lo dispuesto en la normatividad del Instituto.

7.2.4.8. El personal del CA entregará y recibirá a la niña o niño únicamente a la persona usuaria o a la persona autorizada por éste, e invariablemente el registro de asistencia se efectuará a través de los medios y protocolos que para el efecto establezca el IMSS.

7.2.4.9. El cambio de sala de atención de las niñas y niños inscritos se realizará con base en la edad o nivel de desarrollo, como resultado del proceso de evaluación que disponga la normatividad institucional.

7.2.4.10. El personal del CA deberá cumplir con los requisitos y perfiles de puesto establecidos por el Instituto y apegarse al Código de conducta específico para el servicio de guardería.

7.2.4.11. La plantilla de personal se cubrirá con base en los indicadores por sala de atención establecidos por el Instituto.

7.2.4.12. El personal del CA deberá recibir capacitación presencial o en línea periódicamente acorde al puesto que desempeña y contar con las constancias y/o certificaciones obtenidas, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del IMSS y la legislación aplicable.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4.13. El inicio de operaciones y la suspensión del servicio de guardería se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto.

7.2.4.14. El Instituto establecerá los criterios para la evaluación de la calidad del servicio de guardería y determinará los requisitos e indicadores, así como los mecanismos de medición y evidencia documental necesaria con los que se deberán contar, con el propósito de promover la mejora continua.

7.2.4.15. El personal del CA identificará las áreas de oportunidad con base en los resultados de las supervisiones, las autoevaluaciones, las sesiones y visitas de acompañamiento o verificación, derivadas de la operación del Consejo de Padres de Guarderías IMSS y del Mecanismo de Participación Social en CA, las opiniones de las personas usuarias, los indicadores y/o cualquier otra fuente de información que contribuya a la mejora del servicio de guardería.

7.2.4.16. Para la mejora del servicio de guardería en materia de horarios de atención, modificación de la capacidad instalada, cambio de esquema, transformación de la organización respecto al número de salas de atención, adecuaciones al inmueble y cualquier otro planteamiento del CA, la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y el Departamento de Guarderías realizarán las acciones necesarias conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto.

7.2.4.17. El Departamento de Guarderías y la Directora facilitarán las acciones que determine el Instituto para la participación de los padres en el CA, así como para medir la satisfacción de las personas usuarias respecto al servicio de guardería.

7.2.4.18. Las manifestaciones de opinión, consultas y sugerencias sobre el servicio de guardería que requieran atención y seguimiento se registrarán en el SIAG Web. El Departamento de Guarderías y la Directora darán seguimiento a las acciones preventivas o correctivas en cada caso, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normatividad.

7.2.4.19. El CA deberá cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad correspondiente y el Instituto.

7.2.4.20. El CA deberá recibir asesoría y capacitación en materia de protección civil por expertos autorizados y registrados ante las autoridades competentes, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

7.2.4.21. En los simulacros, se atenderán las indicaciones de la autoridad de protección civil y los procedimientos emitidos por el Instituto, con la finalidad de cuidar la integridad de la población del CA.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4.22. Cuando se realicen simulacros con evacuación al exterior, los padres de familia deberán autorizar por escrito la salida de las niñas y niños del CA. Si los padres determinaran no autorizarla, el personal podrá solicitarles que ese día no lleven a la niña o niño y justificará la falta.

7.2.4.23. En actividades de protección civil que impliquen la evacuación al exterior del CA, el personal extremará precauciones para salvaguardar la integridad de las niñas y niños y solicitará asesoría de las autoridades competentes.

7.2.4.24. El personal del CA emprenderá acciones permanentes de vigilancia y prevención para disminuir los factores de riesgo a la integridad física o emocional de las niñas y niños; así mismo, desempeñará sus funciones en el CA y prestará auxilios en cualquier tiempo que se necesite por causas de siniestros, contingencias o riesgo inminente.

7.2.5. Supervisión

7.2.5.1 La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y el Departamento de Guarderías vigilarán la correcta aplicación de la normatividad correspondiente al servicio de guardería y en su caso, la corrección de los incumplimientos, así como la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones emitidas por el IMSS.

7.2.5.2 Las supervisiones y visitas de acompañamiento y verificación estarán dirigidas a la mejora de la calidad del servicio de guardería y a que éste se provea conforme al marco legal y la normatividad aplicable. Para realizarlas, el personal designado observará la operación y se verificarán los registros.

7.2.5.3 La supervisión será realizada por personal del Instituto. En caso de así convenir a sus intereses, éste podrá contratar a un tercero para tal efecto o hacerse acompañar de una instancia externa.

7.2.5.4 El CA dará las facilidades necesarias para que se realicen las supervisiones o visitas de acompañamiento y verificación siempre que así se requiera.

7.2.5.5 Las supervisiones ordinarias se realizarán conforme a la Planeación anual y en caso de así requerirse, se harán de manera extraordinaria.

7.2.5.6 Una vez notificados los incumplimientos a la normatividad del servicio de guardería, deberán ser subsanados en los plazos comprometidos con el Departamento de Guarderías, conforme a lo establecido por el IMSS.

7.2.5.7 El CA brindará las facilidades necesarias para que el Instituto recabe la opinión de las personas usuarias a través de los mecanismos que éste determine.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.3 Interpretación

Corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a través de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil interpretar, para efectos administrativos, la presente norma y resolver los casos especiales y los no previstos en la misma.

Transitorios

- Primero** La presente norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Normativo Institucional y de su publicación en el Sistema de Información Normativa de Intranet del IMSS.
- Segundo** El presente documento actualiza y deja sin efecto a la “Norma para la operación del Servicio de Guardería”, clave 3000-001-018 y fecha de registro 27 de julio de 2021.
- Tercero** El Instituto emitirá la normatividad que regule la operación del nuevo Modelo CECI y mantendrá actualizada la normatividad para el modelo de Guarderías, en tanto se lleva a cabo la transición de un modelo a otro, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Instituto y el término de los contratos y convenios establecidos para el caso de los servicios otorgados a través de la prestación indirecta.



APÉNDICE A

Acuerdos del H. Consejo Técnico



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo H.C.T 298/2003


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
2003 - Año del CCL Americano del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Nación

México, D.F., 17 de septiembre de 2003

Oficio No. 09-52-19-0300/ **26821**

DR. ANTONIO GILBERTO SCHLESKE FARAH
Director de Prestaciones Económicas y Sociales
Presente

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 27 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo número 298/2003, en los siguientes términos:

*Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 11 fracción V, 201, 202, 203, 204, 251 fracciones I, II, IV y XXXVII, 263, 264 fracciones II, III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 31 fracciones II, III y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al oficio 2015 del 20 de agosto de 2003 de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que opere el esquema Vecinal Comunitario Único para la contratación de los servicios de guardería, el cual se conformará con la cuota del esquema en la variante Intermedio y los requisitos y la vigencia de tres años de la variante Simplificado, aprobados en la sesión de este propio Consejo Técnico, celebrada el 13 de noviembre de 2002 mediante el Acuerdo número 602/2002; **Segundo.-** Autorizar que con base en las áreas geográficas, que para fines salariales establece y publica en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se definan las cuotas por zonas del servicio de guarderías; **Tercero.-** Autorizar la reasignación de cuotas de acuerdo a la nueva clasificación, para todas aquellas guarderías que actualmente se encuentran en zona diferente y que adopten el Esquema Único durante el presente año, en cuyo caso se ajustará la cuota conforme al Anexo de este Acuerdo, y para años subsiguientes durante la vigencia del contrato, se indexará en 50% el aumento del Salario Mínimo General para el Distrito Federal y 50% al Índice Nacional de Precios al Consumidor; **Cuarto.-** Autorizar que los actuales prestadores del servicio conserven la cuota pactada cuando con motivo de la zonificación que se aprueba les correspondiera una cuota más baja, hasta que su importe sea igual a la del área geográfica de su reubicación; **Quinto.-** Los órganos normativos, colegiados, de operación administrativa descentralizada y operativos apoyarán, en lo que a su ámbito de competencia corresponde, el cumplimiento de este Acuerdo; **Sexto.-** Para la debida instrumentación del presente Acuerdo, la Coordinación de Guarderías dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, deberá comunicar a los órganos normativos,...

SIN ANEXO

COORDINACIÓN DE GUARDERÍA

IMSS
Seguridad y Solidaridad Social

210.03



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

2003. Año del CCAL. Aniversario del Natalicio de Don Miguel Alemán y Cárdenas, Padre de la Patria

- 2 -

colegiados, de operación administrativa desconcentrada y operativos que corresponda, los lineamientos específicos a seguir en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; Séptimo.- La Coordinación de Guarderías Informará a este Cuerpo Colegiado en la última sesión del presente año, el avance sobre la autorización del presente Acuerdo; y Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 28 de agosto de 2003

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General

Con copia:

- Dr. Santiago Levy Alqazl.- Director General.- Presente.
- Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez.- Director Jurídico.- Presente.
- Dr. Gabriel Martínez González.- Director de Planeación y Finanzas.- Presente.
- Lic. Luis Guillermo Iturría Ponce de León.- Director de Administración y Calidad.- Presente.
- Lic. Luis Miguel Cheng Chong.- Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico.- Presente.
- Lic. Dellino Garibay Ochoa.- Director Regional Norte.- Monterrey, N.L.
- Dr. Lucio Galileo Lastra Escudero.- Director Regional Occidente.- Guadalajara, Jal.
- Dr. José C. Valdés Durón.- Director Regional Centro.- Presente.
- Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac.- Director Regional Sur.- Puebla, Pue.
- Lic. Dora Isabel García Kobeh.- Coordinadora de Guarderías.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
- Lic. Margarita Villalón Monroy.- Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento.- Presente.
- Lic. José Ramón Díaz Bonaga.- Coordinador de Análisis Técnico.- Presente.

JRDB/CPA/MSP/cnp

IMSS
Seguridad y Bienestar Social



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES.

DOF: 27/11/2012

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES y Anexo, relativo a la aprobación de las Reglas de Carácter General para la subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria reprogramada para el 24 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 237 A, segundo párrafo, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; considerando el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 484 del 16 de octubre de 2012, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las Reglas de Carácter General para la Subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, en los términos que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Reglas de Carácter General, a que se refiere el presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria obtenido por la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** A la entrada en vigor de este Acuerdo, se derogan las Reglas de Carácter General para la Subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, aprobadas por este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 243/2005, dictado en sesión del 13 de junio de 2005, y modificadas por Acuerdo 349/2005, emitido el 22 de julio de 2005".

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**. - Rúbrica.

ANEXO UNICO

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA SUBROGACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CAMPO CON PATRONES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO

I. GLOSARIO DE TERMINOS

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley: Ley del Seguro Social.

Patrón del Campo: El definido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Trabajador Eventual del Campo: El definido en el artículo 5-A, fracción XIX, de la Ley del Seguro Social.

Organización: Toda asociación de trabajadores eventuales del campo, formalmente constituida conforme a la legislación aplicable.

II. AMBITO DE APLICACION DE LAS REGLAS

Delegaciones del IMSS que tengan inscritos Patrones del Campo con Trabajadores Eventuales del Campo, y que no cuenten con las instalaciones con las características necesarias para brindar el servicio de guardería en el campo.

III. SUJETOS DE LA SUBROGACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA

III.1. Patrones del Campo que tengan, o que en el momento de iniciar la subrogación se comprometan a tener, en sus empresas o establecimientos las instalaciones para una guardería y que cumplan con las disposiciones legales aplicables para otorgar a sus trabajadores, la prestación del servicio de guardería a que se refieren los artículos 201 al 207, de la Sección Primera, del Capítulo VII, de la Ley, relativos al Ramo de Guarderías.

III.2. Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo que cuenten, o que en el momento de iniciar la subrogación se comprometan a contar, con las instalaciones para una guardería y que cumplan con las disposiciones legales aplicables para otorgar a sus agremiados la prestación del servicio de guardería a que se refieren los artículos 201 a 207, de la Sección Primera, del Capítulo VII de la Ley, relativos al Ramo de Guarderías.

III.3. Los sujetos a que se refiere este punto estarán obligados a proporcionar al IMSS, los informes y estadísticas en los términos y condiciones que éste les exija.

IV. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBROGACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CAMPO

IV.1. De los requisitos.

De manera enunciativa pero no limitativa, los requisitos para el establecimiento de guarderías en el campo, son los siguientes:



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- IV.1.a.** El Patrón del Campo o la Organización de Trabajadores Eventuales del Campo, por sí mismo o a través de su Representante Legal, deberán presentar la solicitud para la subrogación del servicio en la que se indique, al menos, lo siguiente: la ubicación, la población por atender, los servicios que se propone ofrecer, los horarios de funcionamiento y el personal con que se contará.
- IV.1.b.** Todos los Trabajadores Eventuales del Campo deberán estar afiliados al Seguro Social, independientemente de que hagan uso o no de la guardería.
- IV.1.c.** Todo el personal contratado para prestar el servicio en la guardería, deberá estar afiliado al Seguro Social.
- IV.1.d.** Se deberá estar al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales, conforme a los registros del IMSS.
- IV.1.e.** El Patrón del Campo o la Organización de Trabajadores Eventuales del Campo, deberá acreditar la posesión legal del inmueble en donde se proporcionará el servicio, ya sea por propiedad, arrendamiento o comodato.
- IV.1.f.** El IMSS evaluará la instalación propuesta o ya existente, con el propósito de verificar que cumpla con las especificaciones y condiciones que tiene establecidas para los inmuebles de guarderías en el campo.
- IV.1.g.** La guardería deberá estar ubicada dentro de los campos agrícolas o terrenos cercanos a los lugares de trabajo, en predios e instalaciones que no representen riesgos para los menores usuarios.
- IV.1.h.** El inmueble deberá contar con el espacio suficiente para otorgar el servicio a los menores de 43 días de nacidos, hasta que cumplan los 4 años de edad, hijos de los trabajadores con derecho al servicio.
- IV.1.i.** Una vez que la propuesta del inmueble o proyecto del inmueble del Patrón del Campo o de la Organización de Trabajadores Eventuales del Campo, cubra los requisitos para la subrogación del servicio, se estará en capacidad de suscribir el convenio correspondiente en el que se pactarán las condiciones particulares para el otorgamiento del servicio de guardería.
- IV.1.j.** El convenio será suscrito en términos de lo dispuesto en el artículo 277 F, de la Ley.
- IV.1.k.** La guardería deberá operar de acuerdo con lo establecido para el Esquema de Guardería en el Campo.
- IV.1.l.** El pago por la subrogación del servicio se otorgará en términos de lo que señale el convenio que al efecto se suscriba.

IV.2. De la prestación del servicio.

De manera enunciativa pero no limitativa, las condiciones de operación que se establecen para el Esquema de Guardería en el Campo, son las siguientes:

IV.2.a. Condiciones de Infraestructura.

IV.2.a.1. Ubicación. Las guarderías deberán estar ubicadas dentro de los campos agrícolas, en las zonas aledañas a los mismos o en localidades cercanas a los campos donde habitan los trabajadores y en extensiones que no representen riesgos para los usuarios, evitando la cercanía a las zonas de almacenamiento de fertilizantes, áreas en donde se tenga que preservar animales o ganado y todas aquellas áreas que puedan representar un foco de infección para los menores.

IV.2.a.2. Inmueble. La infraestructura deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca para el Esquema de Guardería en el Campo.

IV.2.a.3. Equipamiento. El mobiliario y equipamiento de las guarderías en el campo, deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca.

IV.2.b. Requisitos para la Operación de la Guardería.

IV.2.b.1. Población. La Guardería del Esquema en el Campo atiende a los hijos de los Trabajadores Eventuales del Campo, desde los 43 días de nacidos hasta que cumplan los 4 años de edad.

IV.2.b.2. Servicios. El Esquema de Guardería en el Campo incluye cuatro servicios: Fomento de la Salud, Alimentación, Pedagogía y Administración.

IV.2.b.3. Aspectos de la administración.

IV.2.b.3.1. Inscripción e ingreso. Podrán inscribirse en la guardería todos los menores de cualquier edad desde los 43 días de nacidos, hasta el día que cumplan 4 años de edad, hijos de los trabajadores mencionados en el artículo 201, de la Ley del Seguro Social y que se encuentren vigentes en sus derechos.

IV.2.b.3.2. Control de inscripción y asistencia. El registro de asistencia de los menores, se realizará de conformidad con lo que el IMSS establezca en el convenio de subrogación.

IV.2.b.4. Periodos de funcionamiento y horarios.

IV.2.b.4.1. Las guarderías en el campo funcionarán durante todo el ciclo de cultivo y las actividades que desarrollen en el campo cuando se requiera la prestación de este servicio.

IV.2.b.4.2. La guardería en el campo deberá dar servicio todos los días que haya labores en el campo agrícola, independientemente de los no laborables establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

IV.2.b.4.3. Los horarios del servicio deberán fijarse de acuerdo a las jornadas laborales de las (los) trabajadoras(es) usuarias(os) de la guardería, considerando el número de horas necesarias para dar atención a todos los horarios laborales.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

IV.2.b.4.4. Los datos relativos a la duración del ciclo o temporada agrícola, días laborables y horario del servicio, serán acordados previamente por el Patrón del Campo u Organización de Trabajadores Eventuales del Campo y el IMSS, debiendo quedar estipulados en el convenio de subrogación.

IV.2.b.5. Intercambio de información y estadísticas.

El intercambio de información y estadísticas entre la guardería y el IMSS, se realizará de conformidad con lo establecido en la normatividad.

IV.2.b.6. Normatividad para el servicio.

Las guarderías en el campo se regirán con las normas, procedimientos e instructivos de operación que el IMSS establezca para este Esquema.

IV.2.b.7. Plantilla de Personal.

Los recursos humanos, perfiles e indicadores de personal, serán los establecidos por el IMSS para las guarderías en el campo.

IV.2.b.8. Distribución de los niños en las salas.

Las guarderías para una capacidad instalada entre 50 y 99 menores, se pueden dividir en grupos o salas, conforme a los rasgos de edad y capacidad máxima por grupo o sala que se muestran en los Cuadros 1 y 2.

Cuadro 1. Capacidad máxima por grupo de atención

Grupo	Rango de edad	Capacidad máxima por grupo
A	Desde los 43 días de edad hasta que camina	24 niños máximo
B	Desde que caminen hasta los 2 años	30 niños máximo
C	De 2 a 3 años	36 niños máximo
D	De 3 a 4 años	36 niños máximo

En guarderías para una capacidad instalada de 100 menores o más, debe considerarse la existencia de ocho salas de atención conforme a los rangos de edad y capacidad máxima por sala que se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Capacidad máxima por grupo de atención

Sala	Rango de edad	Capacidad máxima por sala
LA	Desde los 43 días a 6 meses	24 niños máximo
LB	De 7 a 12 meses	24 niños máximo
LC	De 13 a 18 meses	24 niños máximo
MA	De 19 a 24 meses	30 niños máximo
MB1	De 25 a 30 meses	36 niños máximo
MB2	De 31 a 36 meses	36 niños máximo
MC1	De 37 a 42 meses	36 niños máximo
MC2	De 43 a 48 meses	36 niños máximo

Dadas las condiciones en que se inicia la operación en la guardería en cada ciclo o temporada agrícola y que no puede conocerse con exactitud el número de trabajadores contratados y afiliados y, por ende, el número de menores que harán uso de la guardería y las edades de los mismos, la distribución de los menores en los grupos o salas será flexible, tomando en consideración los espacios físicos con que cuenta la guardería y pudiendo agrupar a los menores por grupo o sala sin rebasar la capacidad instalada autorizada. Dependiendo de los rangos de edad y del número de menores que se inscriban en cada ciclo o temporada agrícola, éstos podrán agruparse incluso en más de un grupo o sala, a fin de no saturar los espacios y no ponerlos en riesgo.

La distribución de los menores por grupo o sala de atención, será revisada por el Departamento de Guarderías de la Delegación del IMSS, cada inicio de ciclo o temporada agrícola.

V. SUPERVISIÓN Y ASESORIA

La supervisión y asesoría para las guarderías en el campo, se llevará a cabo con base en los lineamientos y programas que el IMSS establezca para este esquema y se desarrollará a través de los Departamentos de Guarderías de las Delegaciones del IMSS, o bien, a través de terceros autorizados por el IMSS para tal efecto.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la operación del esquema de guardería integradora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 251, fracciones I, IV, VI, XIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 304 del 12 de septiembre de 2013, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Dejar sin efectos los puntos Segundo y Quinto del Acuerdo 498/2004, dictado por este Órgano de Gobierno, en sesión del 20 de octubre de 2004. **Segundo.-** Aprobar las Reglas de Carácter General para la Operación del Esquema de Guardería Integradora, en los términos que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Reglas a que se refiere el presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, obtenido por la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** Autorizar que la Guardería D 'Corazón, A.C., ubicada en Hermosillo, Sonora, en donde se llevó a cabo el programa piloto para evaluar el incremento de capacidad instalada en el área de discapacidad, continúe operando con 75 lugares para esa área. **Sexto.-** Las Reglas de Carácter General para la Operación del Esquema de Guardería Integradora, a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley: Ley del Seguro Social.

Área Regular: Espacio físico de la guardería en la que se atiende a menores sin discapacidad y a menores que presentan discapacidad clasificada como leve o no dependiente.

Área de Discapacidad: Espacio físico donde se atiende a hijos de asegurados usuarios con derecho a la prestación del servicio de guardería, que presentan discapacidad clasificada como moderada y requieren de atención especializada.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Delegaciones del IMSS que tengan o lleguen a tener en su jurisdicción unidades del Esquema de Guardería Integradora.

III. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INTEGRADORA

Personas físicas o morales que cuenten con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos, la infraestructura y las condiciones de seguridad necesarias para otorgar el servicio de guardería, de conformidad con la normatividad que al respecto establezca el IMSS y bajo las modalidades de contratación previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA

IV.1 De la Prestación del Servicio

De manera enunciativa pero no limitativa, las condiciones de operación que se establecen para el Esquema de Guardería Integradora, son las siguientes:

IV.1.a. Condiciones de Infraestructura

IV.1.a.1. Inmueble. La infraestructura deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca para el Esquema de Guardería Integradora y deberá contar invariablemente con un área regular y un área

de discapacidad, que se encuentren juntas pero independientes una de la otra, a fin de favorecer, cuando sea posible, la integración paulatina a un ambiente común para quienes presentan una discapacidad moderada.

IV.1.a.2. Equipamiento. El mobiliario y equipo de las guarderías de este esquema deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca, para el área regular y para el área de discapacidad.

La guardería no proporciona prótesis o aparatos especiales que requieran las niñas y niños del área de discapacidad para realizar sus actividades cotidianas.

IV.1.b. Requisitos para la Operación de la Guardería



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

IV.1.b.1. Población. Hijos, desde los 43 días de nacidos hasta que cumplan los 4 años de edad, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre que estén vigentes en sus derechos ante el IMSS.

IV.1.b.2. Servicios. El Esquema de Guardería Integradora incluye cuatro servicios, tanto para el área regular como para el área de discapacidad: Fomento de la Salud, Alimentación, Pedagogía y Administración.

Adicionalmente, en el área de discapacidad se brinda a las niñas y niños con discapacidad moderada actividades para apoyo terapéutico, por personal especializado.

IV.1.b.3. Aspectos de la administración.

IV.1.b.3.1. Inscripción. En el área regular podrán inscribirse los hijos de los trabajadores mencionados en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social y que se encuentren vigentes en sus derechos, que no presenten ningún estado de discapacidad o una discapacidad no dependiente. En el área de discapacidad se podrán inscribir niñas y niños con discapacidad moderada que no presenten enfermedades asociadas ni requieran atención médica en la guardería.

IV.1.b.3.2. Control de inscripción y asistencia. El registro de asistencia de los menores se realizará de conformidad con lo que el IMSS establezca en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.4. Horarios. La guardería otorgará el servicio por un mínimo de 10 horas al día, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación del servicio. Los horarios del servicio deberán fijarse de acuerdo a la jornada laboral de la mayoría de las (los) trabajadoras (es) usuarias (os) de la guardería.

IV.1.b.5. Intercambio de información y estadísticas. El intercambio de información y estadísticas entre la guardería y el IMSS se realizará de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida por el IMSS y en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.6. Normatividad para el servicio. Las guarderías del Esquema de Guardería Integradora se regirán con las normas y procedimientos que el IMSS establezca para el área regular y el área de discapacidad.

IV.1.b.7. Plantilla de Personal. Los recursos humanos, perfiles e indicadores de personal, serán los establecidos en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.8. Distribución de los niños en las salas. El área regular podrá tener una capacidad instalada máxima de 252 lugares, conforme a las disposiciones establecidas para el Esquema Vecinal Comunitario Único; para el área de discapacidad, la capacidad instalada mínima será de 30 lugares y la máxima de 75, con base en las disposiciones que determine la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

IV.2 Supervisión y asesoría

La supervisión y asesoría para las unidades del Esquema de Guardería Integradora, se llevará a cabo con base en los lineamientos y programas que el IMSS establezca para este esquema y se desarrollará a través del Departamento de Guarderías de cada Delegación del IMSS, o bien, a través de terceros autorizados por el IMSS para tal efecto.

México, Distrito Federal, a 12 de marzo de 2014.- La Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, **Cristina González Medina**.- Rúbrica.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES y sus Lineamientos, referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto del Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 47 del 16 de febrero de 2016, así como dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 10 del mes y año citados, **Acuerda:**

Primero.- Autorizar las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, bajo los términos y condiciones propuestos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales que se describen en el Anexo Único de este Acuerdo, así como las condiciones para la prestación del servicio que determine ese órgano normativo por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, obtenido por la Dirección de Administración, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** Las Disposiciones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe anualmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que presente a este Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, las modificaciones que pudieran requerir su autorización, privilegiando la continuidad y fortalecimiento del servicio".

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016.- El Encargado del Despacho de la Secretaría General, **René Curiel Oscura**.
Rúbrica.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 213, 263 y 264, fracción VII de la Ley del Seguro Social; 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, podrá celebrar convenios de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas;

Que el Consejo Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, fracción VII, de la Ley del Seguro Social, cuenta con atribuciones para emitir las disposiciones de carácter general;

Que el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2016, mediante el acuerdo número ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, autorizó las

Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, y

Que con el fin de que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto cuenten con los elementos necesarios para atender las solicitudes planteadas directamente por los patrones, conforme a los supuestos previstos en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas disposiciones son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, y las siguientes:



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 1) **Convenio de Subrogación:** Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el patrón autorizado para brindar el servicio, por el que se establecen los derechos y obligaciones de ambos.
- 2) **Disposiciones de Carácter General:** Las presentes disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.
- 3) **Guardería:** Instalación de carácter educativo-asistencial donde se proporciona el servicio y se favorece el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño.
- 4) **Lineamientos:** Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII "De las Medidas de Seguridad y Protección Civil", de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX "De las Autorizaciones", de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.
- 5) **Órganos Normativos:** Las direcciones a que se refiere los artículos 2, fracción V y 3, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, así como de los manuales de organización y operación respectivos y demás disposiciones aplicables, se encuentren adscritas a las primeras.
- 6) **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:** las Delegaciones estatales y regionales a que se refiere el artículo 2, fracción IV, inciso "a" del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7) **Registro patronal:** Clave alfa 8 numérica de identificación asignada por el Instituto a un patrón, para que a través de ella sean realizados todos los trámites de la empresa.

II. GENERALIDADES

- 1) Es potestad del Instituto autorizar y formalizar convenios de subrogación con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las presentes disposiciones.
- 2) La suscripción del Convenio de Subrogación, será por el ramo de guardería a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social. Por el servicio de guardería otorgado por el patrón a sus trabajadores, el Instituto pagará una cuota mensual por cada niño inscrito, en los términos y condiciones que establezca el propio Instituto.
- 3) El Convenio de Subrogación tendrá una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años y será celebrado entre el Instituto y el patrón de los trabajadores con derecho al servicio de guardería. En caso de sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón, el Instituto podrá dar por terminado el convenio de subrogación que se haya celebrado.
- 4) En la autorización de los convenios a que se refieren estas Disposiciones de Carácter General, se observarán los principios siguientes:
 - a. **No discriminación.** Se refiere al otorgamiento del servicio de guardería a los trabajadores del patrón que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, en igualdad de condiciones, sin importar edad, origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, sus actividades laborales, sueldo o posición en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra circunstancia.
 - b. **Transparencia.** Se refiere a que la celebración del Convenio de Subrogación se realice en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los patrones, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos para su suscripción y sus resultados.
 - c. **No discrecionalidad.** Consiste en la sujeción a los supuestos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y las presentes Disposiciones de Carácter General, a las que deberán sujetarse los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Órganos Normativos para resolver sobre las solicitudes recibidas, de manera que la resolución que recaiga a dichas peticiones no sean de carácter discrecional.

- 5) La celebración del Convenio de Subrogación se llevará a cabo cuando el patrón cubra los requisitos establecidos en estas Disposiciones de Carácter General, previa validación técnica que para tal efecto realice la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

- 6) El Convenio de Subrogación deberá suscribirse por el Delegado Estatal o Regional del Instituto que corresponda, en su respectivo ámbito de competencia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones de Carácter General serán aplicables en las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto.

IV. SUJETOS DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Patrones que tengan o se comprometan a tener instaladas en sus empresas o establecimientos las instalaciones para una guardería, en los términos señalados en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, 1 y 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en las presentes Disposiciones de Carácter General.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Los patrones interesados en celebrar un Convenio de Subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia del Seguro Social, y presentar ante la Delegación del Instituto que le corresponda, el Formato Único de Solicitud de Autorización, a que se refiere el Anexo 1 de los Lineamientos.

Asimismo, deberán anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva de la persona moral y, en su caso, el poder notarial que acredite al representante legal, o identificación oficial vigente cuando se trate de persona física.
- II. Escrito mediante el cual el patrón interesado designe a la persona autorizada para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto para la celebración del Convenio de Subrogación.
- III. Registro o registros patronales que amparará(n) el Convenio de Subrogación.
- IV. Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

VI. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto ante la cual se presente la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la misma, designará a un servidor público facultado para evaluar la viabilidad de la instalación de la guardería en la ubicación propuesta.

Si como resultado de la evaluación que realice el personal de la Delegación, se determina la viabilidad de la instalación de la guardería, solicitará al patrón la elaboración del proyecto arquitectónico atendiendo a los requisitos arquitectónicos y de seguridad vigentes. En caso de que así se requiera, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil brindará la asesoría necesaria a quien designe el patrón para el desarrollo del mismo.

El patrón deberá entregar a la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, el proyecto arquitectónico acompañado de la siguiente documentación:

- I. Escrito libre en el cual se manifieste la vigencia por la cual se otorgaría el servicio, misma que no podrá ser mayor a cinco años, a partir de la suscripción del Convenio de Subrogación.
- II. Copia simple del dictamen de factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique la factibilidad de instalación de la guardería en el domicilio propuesto por el patrón.
- III. Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión legal del inmueble, la cual deberá amparar la vigencia del Convenio de Subrogación.

VII. VALIDACIÓN TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES

El personal que designe la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evaluará el proyecto arquitectónico y la documentación legal que conforme a los numerales V y VI de las presentes Disposiciones de Carácter General presente el patrón, con el propósito de verificar que cumple con las especificaciones arquitectónicas y de seguridad, así como los requisitos legales requeridos por el Instituto para el otorgamiento del servicio de guardería.

Una vez que la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evalúe la documentación presentada por el patrón, emitirá la validación técnica de la solicitud. Si la validación es positiva, la Delegación Estatal o Regional del Instituto que corresponda, procederá a suscribir el Convenio de Subrogación, previa validación o sanción del área jurídica.

VIII. OBLIGACIONES EN LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

Horario.- Las guarderías que operen bajo esta modalidad otorgarán el servicio los días y horas que acuerden el patrón y el Instituto, por un mínimo de 10 (diez) horas diarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Seguro Social.

Inscripción y asistencia. La inscripción y registro de asistencia de los niños y niñas, deberá realizarla el patrón a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Normatividad.- El patrón otorgará el servicio de guardería de conformidad con lo estipulado en las normas, procedimientos e instructivos de operación que el Instituto tenga establecidos, la cual formará parte del Convenio de Subrogación para todos los efectos.

Plantilla de personal.- Todo el personal contratado por el patrón para prestar el servicio en la guardería, deberá estar inscrito en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. La selección del personal será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los indicadores de plantilla y perfiles de personal establecidos en el Convenio de Subrogación.

Población.- La guardería que instale el patrón en su empresa o establecimiento, atenderá a los hijos de sus trabajadores, que se encuentren registrados en el o los registros patronales amparados en el Convenio de Subrogación al momento de solicitar el servicio, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 201 y 206 de la Ley del Seguro Social.

IX. PAGO POR LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

El pago por la subrogación del servicio se otorgará en términos de lo que señale el Convenio de Subrogación suscrito con el patrón, incluyendo el factor de actualización.

X. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMES, ESTADÍSTICA, NORMAS TÉCNICAS Y SUPERVISIONES



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

1. El patrón deberá entregar al Instituto la documentación, informes y estadísticas que éste le solicite, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Subrogación y en la normatividad aplicable al servicio de guardería vigente.
2. La supervisión de la guardería se llevará a cabo con base en la normatividad vigente y se realizará a través de los Departamento de Guarderías de las Delegaciones del Instituto, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de terceros autorizados por el Instituto para tal efecto.
3. El patrón deberá llevar el registro diario de la información que se genere por el otorgamiento del servicio en el Sistema de Información y Administración de Guarderías, conforme a la normatividad vigente. Dicho sistema será proporcionado por el Instituto al momento del inicio de operaciones de la guardería.

XI. AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

Para la suscripción del Convenio de Subrogación, el patrón deberá presentar ante la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, la siguiente documentación:

- a) Licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local competente.
- b) Opinión favorable vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- d) Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión del inmueble, que ampare la vigencia del Convenio de Subrogación.

Una vez que el patrón concluya con la construcción o adecuación del inmueble propuesto, con base en el proyecto arquitectónico autorizado y de conformidad con la fecha pactada en el Convenio de Subrogación para el inicio de operaciones, la Delegación que corresponda deberá acreditar que la guardería cumple con los requisitos establecidos en la Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, a que se refiere el Anexo 2 de los Lineamientos.

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto, con base en la acreditación de los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, autorizará la modalidad y el modelo de atención al patrón y, en consecuencia, el inicio de operaciones de la guardería.

XII. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

El convenio deberá contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a) El objeto del mismo.
- b) Nombre, denominación o razón social de las partes.
- c) Los registros patronales a nombre del patrón que brindará el servicio de guardería a sus trabajadores.
- d) La obligación del patrón de prestar el servicio en el horario y con la capacidad que se haya establecido para tal efecto.
- e) La obligación del patrón de prestar el servicio de guardería en el inmueble que se haya señalado para tal efecto en la solicitud, en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación, así como de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello.
- f) La obligación de cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil, así como de mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala la normatividad aplicable.
- g) La obligación del patrón de acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que hace referencia la Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad, Anexo 4 de los Lineamientos.
- h) La obligación del patrón de solicitar por escrito autorización al Instituto para cualquier modificación que se pretenda realizar al inmueble o a las condiciones en el otorgamiento del servicio.
- i) La manifestación del patrón de proporcionar el servicio de guardería de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la normatividad, disposiciones y criterios establecidos por el Instituto, así como aquellos establecidos en los demás ordenamientos que resulten aplicables.
- j) La obligación del patrón de utilizar el Sistema de Información y Administración de Guarderías.
- k) La obligación de mantener contratada a la plantilla de personal con el perfil requerido para el otorgamiento del servicio.
- l) La no responsabilidad del Instituto, en los contratos que el patrón tenga celebrados con el personal destinado a la prestación y administración del servicio de guardería autorizado o con cualquier tercera persona, y la mención expresa de que el Instituto, por ningún motivo, asumirá el carácter de patrón sustituto o solidario de dicho personal.
- m) La declaración por parte del patrón de permitir el acceso a la guardería, al personal del Instituto o terceros contratados para tal efecto, para la ejecución de las acciones de supervisión del servicio.
- n) La obligación del Instituto de cubrir al patrón una cuota unitaria mensual por la prestación del servicio de guardería con su correspondiente factor de actualización.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- o) La fecha de inicio de operaciones de la guardería.
- p) El procedimiento de deducciones al pago por incumplimiento a algunas de las obligaciones a cargo del patrón.
- q) Los supuestos en los que, en su caso, podrá llevarse a cabo la suspensión temporal del servicio.
- r) La vigencia del convenio y sus causas de terminación.
- s) La confidencialidad de la información, en estricto cumplimiento a la Ley del Seguro Social, las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Serán causa de terminación de los convenios, las siguientes:

1. El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del patrón.
3. La prestación deficiente o irregular de los servicios subrogados que se detecte, con base en los mecanismos de supervisión que se establezcan en el Convenio de Subrogación.
4. La falta de pago de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, durante dos meses.
5. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en el Convenio de Subrogación.
6. La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de dar por terminado en forma anticipada el convenio.
7. La sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón.

XIV. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes Disposiciones de Carácter General, corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y a la Dirección de Incorporación y Recaudación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones de Carácter General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.28102020/285.P.DPES

ACUERDO número ACDO.SA2.HCT.281020/285.PDPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se aprueban los datos y documentos específicos que se deben proporcionar para el trámite de solicitud de inscripción a guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en todas sus modalidades, así como el plazo máximo de resolución y vigencia de trámite, que se indica en el anexo 'A' del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.281020/285.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 260, de fecha 15 de octubre de 2020, así como del Dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Dejar sin efectos el ACDO.SA2.HCT.260912/241.PDPES y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2012, relativo a la petición para dejar sin efectos el aviso mediante el cual se da a conocer el formato denominado Solicitud de Ingreso e Inscripción a Guarderías del IMSS', publicado el 14 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2012. **Segundo.-** Aprobar los datos y documentos específicos que se deben proporcionar para el trámite de Solicitud de Inscripción a Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, en todas sus modalidades, así como el plazo máximo de resolución y vigencia de trámite, que se indica en el anexo A' del presente Acuerdo. **Tercero.-** Aprobar el Formato del trámite Solicitud de inscripción a guarderías del IMSS' que se indica en el anexo B' del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, para la publicación de este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente,

Morelia, Michoacán, a 28 de octubre de 2020.- El Secretario General, Javier Guerrero García.- Rúbrica.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/9.P.DPES



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Secretaría General

Of N°09/9001/030000/ **0083**

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.

Dr. Mauricio Hernández Ávila
Director de Prestaciones Económicas y Sociales

El H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.280125/9.P.DPES**, en los siguientes términos:

"Este H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 a 207, 251, fracciones I, II, IV y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 33 del 21 de enero de 2025, signado por la persona titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 20 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar que opere el esquema de prestación directa 'Centros de Educación y Cuidado Infantil del IMSS' (CECI IMSS) conforme a los términos y características descritas en el Anexo Único del presente Acuerdo denominado 'Centros de Educación y Cuidado Infantil, CECI IMSS, Te cuidamos con el corazón', así como sus fases de implementación. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, previo al inicio de operaciones del primer CECI IMSS, adecue y/o emita la normatividad institucional que regule la operación de este Modelo en el esquema de prestación directa. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la aplicación de los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección

H. Consejo Técnico



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de
México



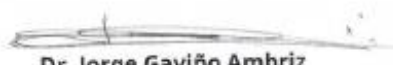
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe semestralmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que presente a este H. Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, las modificaciones que pudieran requerir para su autorización, privilegiando la continuidad y el fortalecimiento del servicio a través del esquema CECI IMSS".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.


Dr. Jorge Gaviño Ambriz
Secretario del H. Consejo Técnico

Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto, Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA).
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero, Coordinador de Órganos de Gobierno. La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SICGC).

GZS/JJGM/MRPR/ccpm.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Secretaría General

Of N°09/9001/030000/ **0084**

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

El H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 213, 251, fracciones I, II, IV y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 33 del 21 de enero de 2025, signado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 20 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Autorizar las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus Empresas o Establecimientos; mismas que forman parte de este Acuerdo como Anexo Único. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a fin de que, a través de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, emita las reglas y condiciones para la prestación del servicio de cuidados infantiles. **Tercero.-** Autorizar el esquema de prestación indirecta del servicio de guardería denominado Centro de Educación y Cuidado Infantil en Empresa (CECI en Empresa), al amparo de las Disposiciones autorizadas en el punto Primero del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Autorizar que los patrones que actualmente tienen un convenio de subrogación vigente para la operación de guarderías en sus empresas o establecimientos al amparo de las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la

H. Consejo Técnico



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, mediante la formalización de un convenio modificatorio, puedan operar en el esquema CECI en Empresa. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la aplicación de los puntos Primero, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Séptimo.-** Las Disposiciones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Octavo.-** La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales informará semestralmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.


Dr. Jorge Gaviño Ambriz
Secretario del H. Consejo Técnico

Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto. Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. *La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA).*
- Mtra. Norma Gabriela López Castañeda. Directora Jurídica.
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero. Coordinador de Órganos de Gobierno. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SICGC).*

GA26/JTG/M/APR/ccpm.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.251125/355.P.DPES



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Secretaría General

Of N°09/9001/030000/ **2224**

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025.

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

El H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.251125/355.P.DPES**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, II, IV, VI, XII, XIII y XXXVIII, 263 y 264, fracciones I, III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 715 de fecha 18 de noviembre de 2025, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 19 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Autorizar que opere el esquema de prestación directa Centro de Educación y Cuidado Infantil en el Campo (CECI en el Campo), que atienda a hijas e hijos de personas trabajadoras aseguradas en zonas rurales y agrícolas, durante todos los días de la semana, con las características del esquema Centro de Educación y Cuidado Infantil del IMSS (CECI IMSS), autorizado mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/9.P.DPES, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2025. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, previo al inicio de operaciones del primer CECI en el Campo, adecue y/o emita la normatividad institucional que regule la operación de este esquema de prestación directa. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la aplicación de los puntos Primero y

H. Consejo Técnico



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Paseo de la Reforma Número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 55 52 38 27 00. www.imss.gob.mx



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Segundo del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe semestralmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que presente a este Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, las modificaciones que pudieran requerir su autorización, privilegiando la continuidad y el fortalecimiento del servicio a través del esquema CECI en el Campo".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.


Dr. Jorge Gaviño Ambriz
Secretario del H. Consejo Técnico

Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto. Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. *La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA).*
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero. Coordinador de Órganos de Gobierno. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGC).*


CAG/JGM/MAPR/ccpm



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Paseo de la Reforma Número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 55 52 38 27 00. www.imss.gob.mx